

Miércoles, 15 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piedras Albas

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21/05/2026 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, traslado y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como aquellos similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.



Miércoles, 15 de julio de 2026

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, animales muertos, vehículos abandonados, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y residuos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los costes ocasionados por este servicio se desglosan en:

- La recogida de los residuos urbanos, conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores.
- Traslado y tratamiento de estos residuos urbanos en la Planta de Tratamiento (Ecoparque).

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

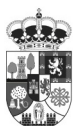
Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Miércoles, 15 de julio de 2026

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible total se descompone en:

–Base imponible fija.

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

Las cuotas de esta tasa se devengarán por trimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá pues carácter trimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período trimestral. Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa en todas las vías públicas:

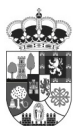
- Por cada vivienda: 18,99 €/trimestre.
- Por cada local comercial o industrial: 25,06 €/trimestre.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tratamiento y eliminación de los mismos, a efectos de esta ordenanza, se clasificará:

1. Usos domésticos y asimilados:

- a. Tendrán la consideración de usos domésticos los que se realicen en viviendas.
- b. Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realicen los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares distintos de los enumerados anteriormente.
- c. Tendrán la consideración de usos asimilados a viviendas los que se realicen en inmuebles distintos de viviendas y en los que no se realicen usos comerciales industriales y otros de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.



Miércoles, 15 de julio de 2026

Artículo 9.- Recaudación.

La recaudación de la cuota en periodo voluntario se realizará trimestralmente por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres.

Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo su ingreso, pasará a ejecutiva, recaudándose en este caso por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2026, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedras Albas, 9 de julio de 2026

Alberto Ortega Villarroel
ALCALDE-PRESIDENTE

